



Recibido original
13/07/2026

**Oficina de Representación en Baja California Sur
Unidad de Gestión Ambiental**

Clave de Proyecto: 03BS2024MD110
Bitácora: 03/MP-0054/12/24

Oficio ORE.SEMARNAT-BCS.1337/26
Asunto: Resolución Manifestación de Impacto Ambiental

La Paz, Baja California Sur a 24 de junio de 2026

C. ROBERTO ANTONIO ORTEGA MONROY

VISTO: Para resolver el expediente con número **03/MP-0054/12/24** respecto del Procedimiento de Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular incluyendo sus anexos e información adicional, designados como **MIA-P** de la obra denominada **BANCO DE MATERIALES ARROYO SANTA MARÍA** que en adelante se nombrará el **proyecto**, el cual consiste en la extracción controlada de material pétreo tipo arena depositado de manera natural dentro del cauce del Arroyo Santa María, ubicado aproximadamente a 470.0 metros de la Carretera México 1 en su tramo Ciudad Insurgentes - Loreto, municipio de Loreto, estado de Baja California Sur, el cual pretende desarrollarse en una superficie de 135,357.99 m² (13.5358 ha); con un volumen extracción de 203,036.985 m³ derivado de la solicitud presentada por el C. Roberto Antonio Ortega Monroy, a quien se le designará como **promovente** y

RESULTANDO

I Que el 17 de diciembre de 2024, ingresó en esta Oficina de Representación (ORE) de la SEMARNAT en Baja California Sur, el trámite SEMARNAT-04-002-A: Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular No incluye actividad altamente riesgosa, con solicitud adjunta así como anexos y la MIA-P del proyecto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4º, 5º fracciones II y X; 28 fracción X, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2º, 4º fracción I, 5º inciso R, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

II Que con fecha 09 de enero de 2025, se recibió en esta ORE de la SEMARNAT escrito libre adjuntando el extracto del proyecto publicado en el periódico "El Sudcaliforniano", con fecha del 23 al 29 de diciembre de 2024, conforme lo establecido en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA y en el Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental.

RECIBIDO

15 JUL 2026

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Hora: 11:57 AM Anexos en Original: 04 Copias Certificadas: 04
Copia Simple: 02
Recibido: 04
Por: Roberto Antonio Ortega Monroy



2026
año de
Margarita
Maza



III Que con fecha 22 de enero de 2025, una vez integrado el expediente del proyecto registrado con el número 03/MP-0054/12/24, ésta ORE puso a disposición del público en el Centro Documental, sita en calle Melchor Ocampo # 1045, C. P. 23000, Col. Centro, La Paz, B. C. S., con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 primer párrafo de la LGEEPA y 40 del REIA.

IV Que el 23 de enero de 2025, la SEMARNAT publicó en el número DGIRA/0003/25 de la Gaceta Ecológica y en portal https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetas/archivos2025/gaceta_0003-25.pdf, el listado de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el periodo comprendido del 16 al 22 de enero de 2025 *incluyendo extemporáneos*, dentro de los cuales se incluyó la solicitud del promovente en cumplimiento a lo establecido por los artículos 34 fracción I de la LGEEPA, en relación con el 37 de su REIA.

V Que el 01 de octubre de 2025 esta ORE de la SEMARNAT en BCS notificó el ingreso del proyecto a las siguientes Dependencias, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera e hicieran las manifestaciones que consideraran oportunas, con fundamento en los artículos 33 de la LGEEPA y 25 del REIA por medio de los siguientes oficios:

- OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.01934/25, dirigido a la Biol. Berenice Ramírez Cruz, Titular de la oficina de representación de protección ambiental de la PROFEPA en el estado de Baja California Sur. Dicha solicitud fue recibida el 19 de octubre de 2025.
- OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.01933/25, dirigido al Ing. Julio César Villareal Trasviña, Director local de la Comisión Nacional del agua CONAGUA. Dicha solicitud fue recibida el 19 de octubre de 2025.

VI Que a la fecha de emisión de la presente Resolución no se recibieron observaciones, opiniones o quejas sobre el proyecto.

CONSIDERANDO

1 Que con fundamento en lo establecido en los artículos 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16 párrafo primero fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 inciso A fracción VII subinciso a), 42 fracciones XXXV Inciso c) XXXVI y LIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo del 2025; 4º, 5º fracciones II y X; 28 fracción X, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la LGEEPA; 2º, 4º fracción I, 5º inciso R, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57 de su REIA esta ORE de la SEMARNAT en BCS en el ejercicio de sus atribuciones tiene la facultad de la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades y la emisión de las resoluciones correspondientes.

2 Que el artículo 5, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, y en su caso la expedición de



autorizaciones. Por lo antes expuesto, la evaluación en Materia de Impacto Ambiental de las obras y actividades del Proyecto son de competencia Federal, de conformidad con lo dispuesto en la fracción X del citado artículo y en el inciso R), del artículo 5 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

3 Que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y las Oficinas de Representación de la Secretaría cuentan con las facultades para, en su caso, autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de impacto ambiental, la de imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y, en su caso, compensación y que el artículo 42 fracción XXXV, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales otorgan facultades para resolver en Materia de Impacto Ambiental.

4 Que el aprovechamiento de materiales pétreos tales como arena, grava, piedra y/o cualquier otro tipo de material utilizado en la construcción que pretenda ser extraído de algún cauce de las corrientes de aguas nacionales (para el caso particular cauce de corriente intermitente de carácter federal o arroyo), es regulado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) a través de concesiones en las que se considera entre otros aspectos la no afectación de las zonas de protección y de seguridad de los arroyos y evitando sus zonas federales con base en lo establecido en los artículos 113 y 113 BIS de la Ley de Aguas Nacionales y 176 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

5 Que de la información presentada por el promovente se desprende que el polígono materia de evaluación corresponde a un área previamente autorizada por esta Secretaría mediante oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.IA.150/20 de fecha 08 de julio de 2020, a través del cual se autorizó una superficie de 152,544.993 m² para el aprovechamiento de material pétreo en el Arroyo Santa María, con un volumen de extracción de 371,679.85 m³. En ese sentido, se advierte que la actividad objeto de la presente evaluación no constituye una actividad distinta a la previamente autorizada, sino que corresponde al mismo tipo de aprovechamiento de materiales pétreos desarrollado dentro del mismo sistema hidrológico.

6 Que en los antecedentes del proyecto que el promovente ingresó previamente una solicitud de modificación a una autorización en materia de impacto ambiental, registrada bajo la Bitácora 03/DG-0022/07/23, mediante la cual pretendía ampliar la superficie autorizada para el desarrollo de las mismas actividades de extracción de materiales pétreos. Dicha solicitud fue resuelta de manera negativa por la autoridad ambiental, al determinarse que el incremento de la superficie pretendida representaba una modificación sustancial respecto de las condiciones originalmente autorizadas, por lo que resultaba procedente someter el proyecto a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental mediante la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular.





7 Que además de la regulación para la operación de las actividades extractivas a cargo de la CONAGUA, se considera que a la conclusión de la actividad ya sea por plazo otorgado o por vida útil del proyecto, deberán ser recuperadas las condiciones ambientales y de paisaje de la zona por medio de la aplicación de medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales adversos identificados para la actividad en el sitio del proyecto y evitar afectaciones a largo plazo sobre todo aguas abajo del cauce de corriente intermitente de carácter federal o arroyo y para lo cual el proyecto se somete a evaluación en materia de impacto ambiental conforme la legislación ambiental vigente que nos ocupa.

8 Que el aprovechamiento de material pétreo tipo arenas y gravas en cauces de corriente intermitentes de carácter federal que se encuentran ubicados colindantes o en zonas de influencia de zonas rurales o semiurbanas representan una disminución en la carga de sedimento aguas abajo y menor riesgo a los asentamientos humanos y población local, por lo que su extracción puede ser viable y factible como tema indirecto en las temporadas de eventos hidrometeorológicos en la zona.

9 Que esta ORE en cumplimiento con lo establecido en el artículo 35 de la LGEEPA y 12 de su REIA, una vez presentada la MIA-P inició el procedimiento de evaluación para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas, por lo que una vez integrado el expediente respectivo, se sujetó a lo que establece el Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Desarrollo Urbano, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, Normas Oficiales Mexicanas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, se consideraron y evaluaron los posibles efectos de las obras y actividades en el ecosistema considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que en su caso serían sujetos.

10 Que con base en las consideraciones expuestas, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur procedió a evaluar el impacto ambiental que pudiera ocasionar el desarrollo del Proyecto, bajo lo establecido en la normatividad aplicable destacando lo que a continuación se transcribe directamente de la MIA-P :

A CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

El proyecto, consiste en la extracción controlada de material pétreo tipo arena depositado de manera natural dentro del cauce del Arroyo Santa María, ubicado aproximadamente a 470.0 metros de la Carretera México 1 en su tramo Ciudad Insurgentes - Loreto, el cual pretende desarrollarse en una superficie de 135,357.99 m² (13.5358 ha); con un volumen extracción de 203,036.985 m³.

B ASPECTOS ABIÓTICOS.

Clima. El clima del área del proyecto corresponde a uno seco cálido con temperaturas medias anuales mayores a 18°C, con lluvias en verano e invierno; también, climas áridos y semiáridos con lluvias irregulares y estacionales, mayormente en verano. Presenta suelos de tipo sedimentario y aluvial, siendo el cambisol y el leptosol los principales elementos en la edafología del área.



Precipitación. La precipitación presenta una marcada estacionalidad, concentrándose principalmente durante los meses de verano y principios de otoño, asociada al paso de tormentas tropicales y huracanes. Los registros climatológicos de la estación Ligüí indican que los eventos de lluvia constituyen el principal mecanismo de generación de escurrimientos superficiales y transporte de sedimentos dentro del Arroyo Santa María.

Eventos meteorológicos extremos. La región se encuentra dentro de una zona susceptible a la influencia de ciclones tropicales y huracanes provenientes del Océano Pacífico. Estos fenómenos constituyen una fuente importante de precipitación extraordinaria y son responsables de los procesos de erosión, transporte y depósito de sedimentos que caracterizan la dinámica hidrológica de la cuenca.

Geología. El sistema ambiental se encuentra conformado principalmente por materiales de origen ígneo y sedimentario, destacando la presencia de rocas graníticas, depósitos aluviales, brechas volcánicas andesíticas, tobas ácidas, esquistos y riolitas. La litología predominante en el área del proyecto corresponde a depósitos aluviales asociados al cauce del Arroyo Santa María, producto de los procesos naturales de transporte y acumulación de sedimentos.

Geomorfología. El proyecto se ubica dentro de la provincia fisiográfica Península de Baja California, subprovincia Sierra de La Giganta. Predominan topoformas de bajada con lomerío y sierra alta, asociadas a procesos erosivos y de acumulación sedimentaria que han dado origen a los depósitos arenosos presentes en el cauce.

Suelos. La edafología del área está representada principalmente por Cambisoles y Leptosoles, característicos de ambientes áridos y semiáridos. Dentro del cauce predominan materiales aluviales poco desarrollados, derivados de los procesos de deposición sedimentaria asociados a los escurrimientos temporales de la cuenca.

Hidrología. El proyecto se localiza dentro de la Región Hidrológica RH-06 Baja California Sureste. El Sistema Ambiental delimitado se encuentra asociado a una subcuenca que forma parte del acuífero Loreto (clave 0328), donde los escurrimientos superficiales son de carácter intermitente y dependen directamente de la ocurrencia de eventos de precipitación extraordinaria.

Hidrología superficial. El Arroyo Santa María constituye el principal cauce dentro del área de influencia del proyecto, funcionando como vía natural de conducción de escurrimientos y transporte de sedimentos durante la temporada de lluvias. La dinámica hidrológica del sistema favorece la acumulación periódica de depósitos de arena en distintos sectores del cauce.

Hidrología subterránea. El área de estudio se localiza dentro del acuífero Loreto (0328), el cual constituye la principal unidad hidrogeológica regional. Los procesos de infiltración asociados a los cauces y depósitos aluviales contribuyen a la recarga natural del sistema acuífero.





C ASPECTOS BIOTICOS.

Flora. De acuerdo con la Carta de Uso del Suelo y Vegetación Serie VII de INEGI, el área del proyecto se ubica en una zona clasificada como matorral sarcocaula y sarco-crasicaule, comunidades vegetales típicas de las regiones áridas de Baja California Sur. Dentro del cauce se observan parches dispersos de vegetación adaptada a condiciones de escasez hídrica, asociados a los depósitos aluviales presentes en el arroyo. Los recorridos de campo permitieron registrar diversas especies vegetales características de estos ecosistemas, observándose que la mayor parte de la superficie destinada a la extracción corresponde a depósitos sedimentarios con cobertura vegetal escasa y discontinua.

Fauna. En el Sistema Ambiental se registró fauna representativa de ecosistemas áridos y semiáridos del centro-oriente de Baja California Sur, incluyendo reptiles, aves y mamíferos de amplia distribución regional. La riqueza faunística observada corresponde principalmente a especies asociadas a ambientes de matorral xerófilo y cauces temporales.

La caracterización biológica incluyó registros de reptiles, mamíferos y aves obtenidos mediante recorridos de campo, revisión bibliográfica y consulta de bases de datos especializadas. Asimismo, se verificó el estatus de conservación de las especies registradas conforme a la NOM-059-SEMARNAT y otros instrumentos de referencia aplicables.

D IMPACTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO IDENTIFICADOS POR EL PROMOVENTE.

Para identificar los impactos potenciales que el proyecto causará durante sus diferentes etapas, el promovente procedió a analizar la correlación entre los atributos ambientales y las actividades que involucra el proyecto, empleando una matriz de identificación de impactos que permitió determinar los efectos potenciales sobre los componentes ambientales del sistema.

Impacto ambiental identificado	Descripción
Generación de polvos y ruido	Derivado de las actividades de deslinde, limpieza del área, excavación, carga y acarreo de material, operación de maquinaria y disposición de residuos, ocasionando alteraciones temporales en la calidad del aire.
Compactación y erosión del suelo	Asociada al tránsito de maquinaria, habilitación de áreas de trabajo, excavación y movimiento de materiales, pudiendo modificar temporalmente la estructura superficial del suelo.
Alteración de la estructura del suelo y dinámica sedimentaria	La extracción de material pétreo puede modificar localmente las características físicas del cauce y los procesos naturales de sedimentación dentro del Arroyo Santa María.
Modificaciones temporales al cauce	Las actividades de excavación y limpieza pueden generar cambios localizados en la morfología y dinámica natural del cauce donde se



	realizará el aprovechamiento del material pétreo.
Afectación temporal a la vegetación	Las labores de limpieza manual implican la remoción de vegetación herbácea y cobertura vegetal dispersa presente en algunas áreas del sitio de extracción.
Afectación temporal a la fauna silvestre	La presencia de personal, maquinaria y vehículos puede ocasionar desplazamiento, ahuyentamiento o perturbación temporal de individuos de fauna presentes en el área de influencia del proyecto.
Generación de residuos sólidos y líquidos	Producto de las actividades operativas y de mantenimiento de maquinaria, requiriendo un manejo adecuado para evitar afectaciones al suelo y otros componentes ambientales.
Alteración temporal del paisaje	La presencia de maquinaria, vehículos, zonas de extracción y acopio de materiales puede modificar temporalmente la calidad visual del paisaje.
Desgaste de vías de comunicación	El tránsito constante de camiones para el transporte del material extraído puede incrementar el deterioro de los caminos y vialidades utilizados durante la operación del proyecto.
Percepción social y opinión pública	La ejecución del proyecto puede generar preocupación entre algunos sectores de la población respecto de los posibles efectos ambientales asociados a las actividades extractivas.
Cumplimiento normativo y manejo de residuos	La operación del proyecto requiere el cumplimiento de permisos, autorizaciones y disposiciones legales aplicables, así como la implementación de medidas para el manejo adecuado de residuos.
Generación de empleo (impacto positivo)	Las diferentes etapas del proyecto contribuirán a la creación de empleos directos e indirectos, favoreciendo la economía local y regional.

E MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE.

En la MIA-P se propusieron medidas para prevenir y mitigar los impactos identificados. Al hacerse de cumplimiento obligatorio se transcriben en el **TÉRMINO DECIMOSEGUNDO** del presente oficio resolutivo.

F ANÁLISIS TÉCNICO - JURÍDICO.

1 Con base en el análisis integral del contenido la MIA-P y toda vez que cumple con la descripción de los posibles efectos en los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trata, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente conforme con lo establecido en el artículo



30, de la LGEEPA. Asimismo, cumple con el contenido total de información la manifestación de impacto ambiental y se refiere a circunstancias ambientales relevantes vinculadas con la realización del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 9, del REIA y al contenido indispensable de los ocho capítulos conforme lo establecido en el artículo 12, de dicho Reglamento.

2 Que dadas las características del polígono del proyecto son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto, en el sentido de que dentro de esa fracción del cauce no existe vegetación forestal permanente sino la originada posterior a las temporadas de lluvias, ni fauna permanente dentro del polígono, se prevé que los impactos ambientales adversos serán factibles de ser compensados y/o mitigados. En este sentido los impactos ambientales adversos medianamente significativos se prevén se generarán durante las etapas de operación y mantenimiento del proyecto y que pueden ser mitigables, siempre y cuando el promovente se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del proyecto.

3 El área del proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida competencia de la federación.

4 Por lo anterior, y con base en la ubicación, dimensiones, características o alcances del proyecto, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en tanto se dé cabal cumplimiento a los Términos y Condicionantes previstos en la presente Resolución. Además, los efectos en el ecosistema que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas, de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada, así como las incluidas en el presente resolutivo para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. ✓

A partir de análisis realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 8 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16 párrafo primero fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 42, fracciones XXXV, Inciso c), XXXVI y LIX del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; 4, 5 fracciones II y X; 28 primer párrafo fracción X, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la LGEEPA; 2, 4 fracción I, 5 inciso R, 9, 10 fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, de su REIA esta ORE de la SEMARNAT en ejercicio de sus atribuciones tiene la facultad de la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28 de dicha Ley y 5 de su reglamento y la emisión de las resoluciones correspondientes en ejercicio de sus atribuciones ✓



RESUELVE

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud de mérito y **SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** la MIA-P para el proyecto denominado "BANCO DE MATERIALES ARROYO SANTA MARÍA", el cual consiste en la extracción controlada de material pétreo tipo arena depositado de manera natural dentro del cauce del Arroyo Santa María, ubicado aproximadamente a 470.0 metros de la Carretera México 1 en su tramo Ciudad Insurgentes - Loreto, el cual pretende desarrollarse en una superficie de 135,357.99 m² (13.5358 ha); el volumen extracción será definido por la CONAGUA.

SEGUNDO. Esta Resolución se refiere únicamente a los aspectos ambientales originados por la ejecución del Proyecto a desarrollarse en una fracción del cauce federal del Arroyo Santa María, Municipio de Loreto, Estado de Baja California Sur, localizándose las coordenadas UTM de los vértices principales del polígono del Proyecto que se muestran en el cuadro y figura siguientes:

Cuadro de construcción "Arroyo Santa María"					
V	X	Y	V	X	Y
1	464630	2860162.99	32	462696	2860275.99
2	464450	2860070.99	33	462688	2860248.99
3	464406	2860066.99	34	462927	2860096.99
4	464341	2860023.99	35	462977	2860010.99
5	464282	2859945.99	36	463006	2859974.99
6	464144	2859848.99	37	463013	2859848.99
7	464110	2859839.99	38	463046	2859722.99
8	464024	2859845.99	39	463106	2859686.99
9	463977	2859843.99	40	463230	2859716.99
10	463929	2859831.99	41	463294	2859701.99
11	463886	2859799.99	42	463313	2859685.99
12	463762	2859632.99	43	463346	2859602.99
13	463728	2859594.99	44	463364	2859521.99
14	463596	2859496.99	45	463293	2859522.99
15	463518	2859460.99	46	463278	2859493.99
16	463473	2859457.99	47	463312	2859452.99
17	463436	2859469.99	48	463375	2859443.99
18	463410	2859485.99	49	463435	2859445.99
19	463383	2859514.99	50	463524	2859438.99
20	463356	2859640.99	51	463601	2859467.99
21	463335	2859695.99	52	463661	2859500.99



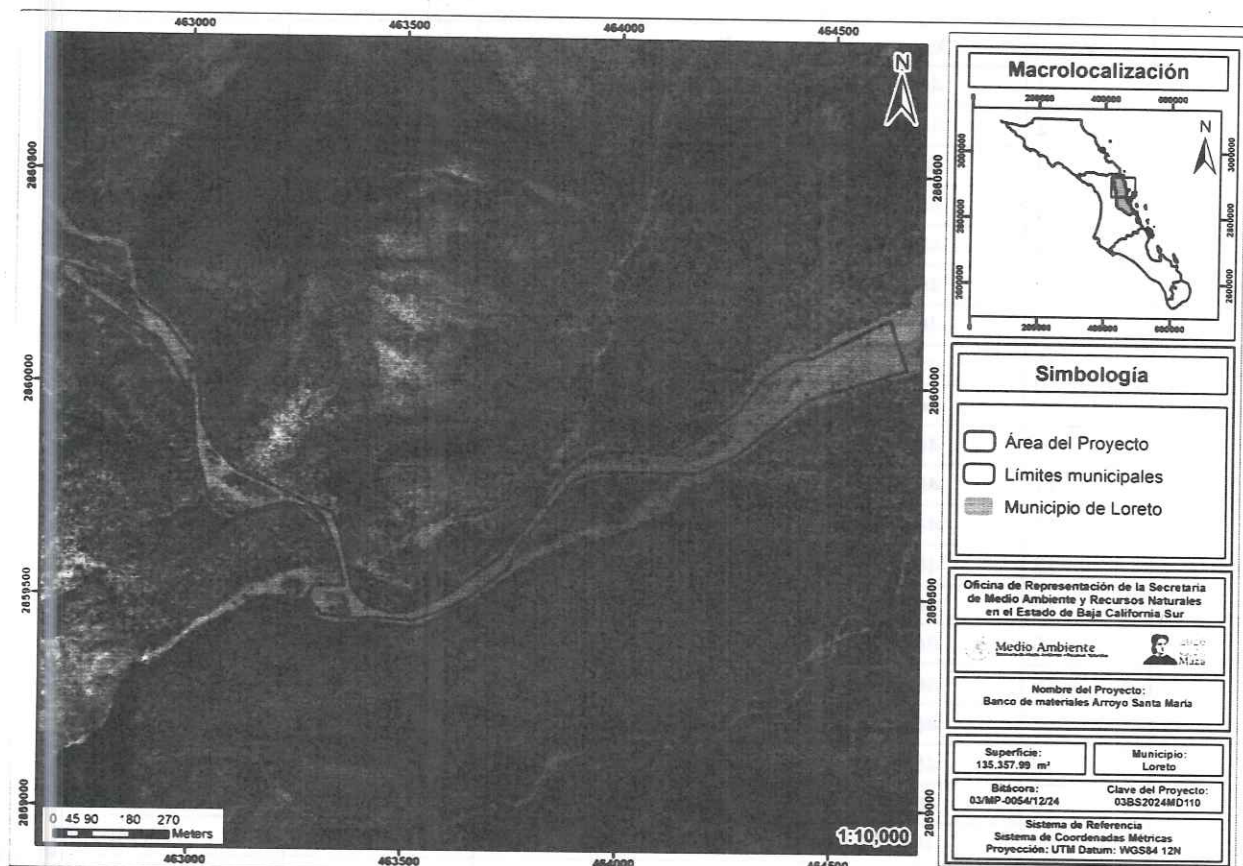
2026
año de
Margarita Maza

"BANCO DE MATERIALES ARROYO SANTA MARÍA"
Roberto Antonio Ortega Monroy

Edif. Victor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B.C.S. C.P. 23000
Tel: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat



22	463280	2859715.99	53	463750	2859569.99
23	463203	2859754.99	54	463766	2859616.99
24	463114	2859791.99	55	463822	2859679.99
25	463056	2859849.99	56	463897	2859777.99
26	463027	2859911.99	57	463967	2859797.99
27	463024	2859977.99	58	464185	2859796.99
28	463011	2860050.99	59	464274	2859839.99
29	462933	2860148.99	60	464442	2859973.99
30	462893	2860172.99	61	464671	2860044.99
31	462845	2860227.99	62	464630	2860162.99
Superficie 135,357.99 m²					



2026
año de
Margarita Maza

"BANCO DE MATERIALES ARROYO SANTA MARÍA"
Roberto Antonio Ortega Monroy

Edif. Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B.C.S. C.P. 23000
Tel: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat



TERCERO. La presente autorización del proyecto, tendrá una vigencia de cinco (5) años, para cubrir las diferentes etapas del proyecto. El plazo señalado inicia con la notificación de este oficio.

CUARTO. La vigencia de proyecto podrá ser renovada a solicitud del promovente previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensaciones establecidas por el promovente en la MIA-P. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta ORE de la SEMARNAT previo al término de su vigencia, presentando el Estudio Geohidrológico correspondiente que demuestre que se han registrado las condiciones ambientales necesarias y como resultado de ello se han recuperado los volúmenes extraídos con su respectiva evidencia fotográfica. De igual manera la solicitud deberá estar acompañada del visto bueno emitido por la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en la que se haga constar que la superficie del proyecto y/o el área del banco autorizado se encuentra recuperado o si este tiene las condiciones necesarias para continuar con la explotación y/o aprovechamiento del material pétreo.

QUINTO. El método de extracción será por medio de la excavación de un cauce piloto con base en las especificaciones y modo de avance que determine la CONAGUA.

SEXTO. El acceso para el traslado fuera del sitio del material extraído será únicamente por los caminos de acceso existentes. No se autoriza la apertura de nuevos accesos para tal fin y deberá evitar la obstrucción del paso de vehículos que utilizan esta vía como medio de comunicación entre los habitantes de las localidades, poblados y rancherías de las inmediaciones.

SÉPTIMO. La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividad o infraestructura que no esté listada en el presente Resolutivo. En el supuesto caso que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar la autorización correspondiente a esta ORE, en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasaran los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, previo al inicio de las actividades de Proyecto que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO. El promovente queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del REIA y en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, deberá informar a esta ORE para que determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones del equilibrio ecológico, la biodiversidad, o se generen efectos adversos a sus componentes.



NOVENO. En el caso que pretender realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta ORE, en los Términos previstos en los artículos 6º y 28, del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta ORE, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 35, de la LGEEPA y 49, de su REIA la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en esta Resolución. Es obligación del promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución, ante otras autoridades en el ámbito de su competencia.

DECIMOPRIMERO. Queda bajo la más estricta responsabilidad del promovente la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

DECIMOSEGUNDO. Las **Medidas Preventivas y de Mitigación** propuestas en la MIA-P e indicadas a continuación se hacen de cumplimiento obligatoria como se indica en el **CONSIDERANDO 10 E** de este resolutivo. El seguimiento a las medidas deberá documentarse para incluir en los reportes correspondientes, en su caso deberá aplicarse lo propuesto en la MIA-P.

Impacto ambiental identificado	Medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente
Emisión de polvos a la atmósfera	Realizar riegos periódicos en las áreas de trabajo y caminos de acceso cuando las condiciones climáticas lo requieran; limitar la velocidad de circulación de los vehículos y mantener cubiertas las unidades de transporte de material.
Emisiones de gases y ruido por maquinaria	Implementar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria y equipo, con la finalidad de mantener las emisiones dentro de los límites establecidos por la normatividad aplicable.



Alteración temporal de la calidad del aire	Mantener en óptimas condiciones de operación la maquinaria utilizada durante la extracción y transporte del material; suspender actividades cuando las condiciones climáticas favorezcan la dispersión excesiva de partículas.
Afectación al suelo por derrames accidentales	Realizar el mantenimiento mayor de maquinaria fuera del área del proyecto; contar con material absorbente para la atención inmediata de derrames accidentales de combustibles o lubricantes.
Compactación y alteración del suelo	Limitar la circulación de maquinaria únicamente a las áreas autorizadas para el aprovechamiento y utilizar los accesos existentes, evitando la apertura de nuevas áreas de tránsito.
Alteración del cauce y de los taludes	Extraer únicamente material del lecho del arroyo, evitando afectar los taludes naturales; en caso necesario, realizar trabajos de afine y restauración para mantener la estabilidad del cauce.
Afectación a la flora y fauna silvestre	Restringir las actividades exclusivamente al área autorizada; evitar la captura, persecución o daño a ejemplares de fauna silvestre; capacitar al personal en materia de protección ambiental.
Generación de residuos sólidos urbanos	Instalar recipientes para la separación y almacenamiento temporal de residuos; trasladarlos periódicamente a los sitios de disposición autorizados por el municipio.
Generación de residuos sanitarios	Instalar sanitarios portátiles y proporcionar mantenimiento periódico para garantizar su correcto funcionamiento y disposición final adecuada.
Alteración del paisaje	Ejecutar de manera paralela las actividades de restauración conforme avance la extracción; realizar el afine de taludes y la restitución de las condiciones geomorfológicas del sitio al término de las actividades.
Riesgos por incumplimiento ambiental	Implementar un Programa de Vigilancia Ambiental durante todas las etapas del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y condicionantes establecidas por la autoridad ambiental.
Impactos no previstos	Realizar supervisiones ambientales periódicas, documentar hallazgos mediante evidencia fotográfica y establecer medidas co-



	rectivas cuando se detecten efectos no previstos durante la ejecución del proyecto.
Capacitación ambiental del personal	Impartir talleres y capacitación sobre impactos ambientales potenciales, manejo de residuos, protección de recursos naturales, prevención de accidentes y cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable.

DECIMOTERCERO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, párrafo cuarto de la LGEEPA, que establece que una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y 47, primer párrafo del su REIA, que establece, que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta ORE determina que la operación del proyecto, estará sujeta a la descripción contenida en la MIA-P, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes

CONDICIONANTES

1. El Promovente deberá obtener, previo a cualquier actividad, el Título de Concesión de la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Baja California Sur, y sujetarse a lo que determine dicha concesión. Además, deberá remitir una copia de dicho Título a esta ORE SEMARNAT.
2. Previo al inicio de las obras y actividades del proyecto, el promovente deberá dar aviso del inicio de estas a la ORPA de la PROFEPA y también a esta oficina de representación.
3. Durante las actividades del proyecto, cuando se encuentren ejemplares de fauna que pudieran ser afectados, se deberán llevar a cabo acciones de rescate de dicha fauna tanto de aquellas sujetas a alguna categoría establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, así como de aquellas que no están contempladas dentro de la misma Norma. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el promovente deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevarán a cabo, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término correspondiente del presente.
4. Garantizar que se cuente con servicios sanitarios en proporción de uno por cada 5 trabajadores. Deberá darle mantenimiento periódico para evitar contaminación por derrame de aguas residuales al subsuelo o cuerpos de agua, presentando para ello el informe pertinente con su respectiva bitácora de mantenimiento respectivo. Para esta condicionante el promovente deberá presentar dichos informes y bitácora durante todas las etapas del proyecto así como el tiempo de la respectiva vigencia.



5. Las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo deberán realizarse de tal forma que no interrumpan los corredores biológicos, debiendo tomar las providencias necesarias para facilitar el libre tránsito de la fauna local.
6. Queda totalmente prohibido la quema de cualquier tipo de material, así como el uso de agroquímicos.
7. El promovente deberá efectuar adecuada disposición de los residuos sólidos domésticos y los considerados como no peligrosos y sanitarios, generados o no por las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo y durante Todas las etapas del proyecto y disponerlos en los sitios indicados para tal fin por las autoridades locales competentes. Deberá evitar la dispersión de los mismos por mal manejo y que puedan ser arrastrados hacia el medio costero y marino.
8. Para esta condicionante el promovente deberá elaborar y presentar un Programa de manejo de Residuos Sólidos Urbanos validado por el Ayuntamiento de Loreto, así como también un Programa de Residuos de Manejo Especial validado por el Gobierno del Estado de Baja California Sur.
9. Dichos programas deberán de ser presentados antes de la etapa de Preparación del sitio.
10. Impedir el vertido de hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas las etapas del Proyecto.
11. Se prohíbe realizar cualquier actividad de mantenimiento de la maquinaria tales como cambio de lubricantes gastados en el polígono autorizado y en la totalidad de la longitud de cauce del Arroyo Santa María para evitar contaminación del suelo y agua que pudiera ser transportado hacia el medio marino.
12. Para esta Condicionante, el promovente deberá presentar el contrato o convenio con el respectivo taller mecánico que les proporcionará el servicio de mantenimiento y reparación de las unidades a utilizar en las etapas del proyecto. Dicho taller deberá preferentemente esta registrado como generador de residuos peligrosos.
13. Se prohíbe descargar o infiltrar en el suelo o subsuelo, aguas negras o grises o cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos, sanitarios y/o fecales o inorgánicos: detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos.
14. La totalidad de la longitud del cauce del Arroyo Santa María y sus zonas federales deberán mantenerse libre de todo tipo de basura y barreras que impidan el libre flujo hidrológico.
15. Queda estrictamente prohibido colocar contenedores para almacenar combustible hidrocarburos, sustancias o residuos peligrosos.
16. El desarrollo del del proyecto no deberá modificar la sección hidráulica natural del Arroyo Santa María en el tramo autorizado, ni afectar los márgenes de la Zona Federal del mismo.



17. Deberá ejecutar acciones de ahuyentamiento de fauna antes de iniciar actividades; así como el rescate y reubicación de todos los ejemplares que encuentre de las especies de reptiles listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Al respecto, deberá documentar la elaboración y ejecución de un Programa de Rescate y Reubicación específico para cada especie.
18. Para evitar la dispersión y emisión de polvo y partículas, invariablemente deberá cubrir con lonas la arena extraída antes de transportarla.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

19. Previo a la Etapa de Abandono del Sitio, se deberá acondicionar el sitio del Proyecto para evitar obstruir el flujo natural de los sedimentos y escorrentía. Deberá presentar ante esta ORE, un Programa de Restitución Ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma el caso de que el Promovente desista de la ejecución del Proyecto.

DECIMOCUARTO El promovente deberá presentar a la PROFEPA informes semestrales para las etapas de preparación del sitio y construcción, e informes bienales durante la etapa de operación y mantenimiento, sobre el cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, con sus respectivos anexos fotográficos, incluyendo las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en la MIA-P.

DECIMOQUINTO La presente Resolución a favor del promovente es personal, y conforme con lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del REIA el promovente deba dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su proyecto. Esta autoridad dispone que en caso de que tal situación ocurra y que el promovente pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

DECIMOSEXTO Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución. El incumplimiento por parte del promovente a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente, invalidará el alcance de esta Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, civiles y penales, previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOSÉPTIMO El promovente será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la MIA-P. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia.



DECIMOCTAVO La SEMARNAT a través de la PROFEPA vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente Resolutivo, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61, del REIA.

DECIMONOVENO En el caso que requiera realizar modificaciones al proyecto, previamente deberá solicitar autorización a esta ORE en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

VIGÉSIMO El promovente queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del REIA y en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, deberá informar a esta ORE para que determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones del equilibrio ecológico, la biodiversidad, o se generen efectos adversos a sus componentes. ✓

VIGESIMOPRIMERO El promovente deberá mantener en el domicilio registrado copias del expediente de la MIA-P, así como la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente para su verificación, incluyendo los Programas y reportes solicitados en la presente Resolución.

VIGESIMOSEGUNDO Si derivado de las obras y actividades del proyecto por su acción u omisión ocasionaran directa o indirectamente algún daño al ambiente de conformidad con lo previsto con el artículo 6° de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, el promovente estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13 y otros aplicables por lo que deberá dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los daños de acuerdo con lo previsto en la misma Ley.

VIGESIMOTERCERO Se hace del conocimiento al promovente que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta ORE de la SEMARNAT en BCS, quien, en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176, de la LGEEPA, 3 párrafo primero fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. ✓

VIGESIMOCUARTO Se hace del conocimiento de la promovente, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la LGEEPA, 55 del REIA, que la PROFEPA podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas. ✓



VIGESIMOQUINTO La presente Resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el promovente se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

VIGESIMOSEXTO No omito manifestar que a quien prestando sus servicios en materia de impacto ambiental faltare a la verdad, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

VIGESIMOSÉPTIMO NOTIFÍQUESE este proveído a la ORPA de la PROFEPA en BCS para los efectos legales a que haya lugar.

VIGESIMO OCTAVO NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído al C. Roberto Antonio Ortega Monroy y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en esta ORE sita en calle Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B.C.S. de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En su caso notifíquese a las personas autorizadas CC. Oswaldo Ascencio Michel, Andrea del Roció Lieras Núñez, correo electrónico: [REDACTED]

Así lo resolvió y firma,

LA TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DRA. CRISTINA GONZÁLEZ RUBIO SANVICENTE



- C.c.p. - Lic. Gloria Sandoval Salas. Titular Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
- Lic. Julio Cesar García Vergara. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental
- Biol. Berenice Ramírez Cruz. Titular de la ORE para la Protección Ambiental de la PROFEPA en B.C.S.
- Ing. Julio César Villarreal Trasviña. Director Local de la Comisión Nacional del Agua en B.C.S.
C.c.p. - Expediente (SEMARNAT.4.S.1.105.2024)

CGRS/IABB/RLEM/HPCM/aeprn



2026
año de
Margarita
Maza

"BANCO DE MATERIALES ARROYO SANTA MARÍA"
Roberto Antonio Ortega Monroy

Edif. Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B.C.S. C.P. 23000
Tel: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat

pag 18 de 18